

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ELIGIA ESTER HERRERA RUBIO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2017-00035
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** dentro del presente ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ELIGIA ESTER HERRERA RUBIO Y LUZ MARINA RUBIO NAVARRO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c67cdd4cce6658defcfabd83b8823f41addf4f5480bff8a71186d6f2d5c66c**

Documento generado en 03/09/2021 08:01:01 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EIDER PACHECO PACHECO Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2017-00568
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que al doctor **ALVEIRO GAONA CASTILLA** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1907 de fecha 15 de julio de 2020, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de FORZOSA ACEPTACION so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva, a través del correo electrónico gaonaaa@hotmail.com

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1d15c5978f4db24b773b876d19ac347cd840f4bc8111cc8a2280ff28ac592**

Documento generado en 03/09/2021 08:00:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA.MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA
RADICACION	54-498-40-003-2017- 00753
PROVIDENCIA	MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO

Observamos la liquidación de crédito presentada por la Doctora **MERILINKEYNA BARRIGA MEZA**, en su condición de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, no aplicó las liquidaciones de crédito anteriores aprobadas correctamente, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

LETRA 1

CAPITAL \$ 10.000.000.00

Liquidación anterior, incluido capital e intereses.....\$ 34.260.499.00

Intereses de mora al 2.40 % desde el 01 de enero del 2020
al 31 de marzo de 2021\$ 3.600.000.00

TOTAL.....\$ 37.860.499.00

LETRA 2

CAPITAL \$ 6.000.000.00

Liquidación anterior, incluido capital e intereses.....\$ 18.749.220.00

Intereses de mora pactados al 2. % desde el 01 de enero
de 2020 al 31 de marzo de 2021.....\$ 1.800.000.00

TOTAL.....\$ 20.549.220.00

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 58.409.719.00).

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74d55156f80bb4fb17ff3ef5e00edbc59f871fe8be20371f04389b806d77f2**

Documento generado en 03/09/2021 08:00:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA MILENA TRILLOS ROJAS
RADICACION	54-498-40-003-2018-00574
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que la doctora **JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE** nombrada como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1844 de fecha 08 de julio de 2020, se hace necesario **REQUERIRLA** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de FORZOSA ACEPTACION so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico tatianagarciau23@gmail.com

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dae7769df7168b92bf5b13e163c3f4bd71a09d5da0c1128d71e43f78a7a5dd**

Documento generado en 03/09/2021 08:00:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JUAN DE DIOS MENA FLOREZ
RADICACION	54-498-40-003-2018-00788
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que la doctora **JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL** nombrada como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1842 de fecha 08 de julio de 2020, se hace necesario **REQUERIRLA** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACION** so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva, a través del correo electrónico Yury-kate@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d74b3a34217cb7ff0888d48cf878b0871e81aa6cf97a46b7d305514b5824f**

Documento generado en 03/09/2021 08:00:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	UBER PACHECO PACHECO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00208
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el doctor **JAIRO ANTONIO DUEÑAS CASELLES** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1846 de fecha 08 de julio de 2020, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACION** so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva, a través del correo electrónico jairoduenas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340eb0bfcb92b34de50d39d606bf915739e4a288851b84b73c71f79a253ac33**

Documento generado en 03/09/2021 08:01:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FABIAN ALEXI CASTILLA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00780
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el doctor **ALVEIRO GAONA CASTILLA** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1884 de fecha 13 de julio de 2020, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de FORZOSA ACEPTACION so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico gaonaaa@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1880b7048d93ea98ca73622e102a2b2f1c8fe19c046c7e1c71869bf2ada822a**

Documento generado en 03/09/2021 08:01:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN ORLANDO CONTRERAS HOYOS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	ASOCIACION COMUNITARIA ENLACE SOCIAL "ASOCOM"
RADICACION	54-498-40-003-2021- 00076
PROVIDENCIA	MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO

Observamos la liquidación de crédito presentada por el Doctor **DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS**, en su condición de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, no aplicó los intereses de mora desde el 22 de junio de 2018, ordenados en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021, en consecuencia el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

1.-CAPITAL \$ 58.000.000.00

Intereses de mora al 2.55 % desde el 22 de junio del 2018
hasta el 22 de abril de 2021\$ 50.286.000.00

CAPITAL \$ 58.000.000.00
INTERESES \$ 50.286.000.00

TOTAL \$ 108.286.000.00

SON: CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3691ea578517b0ad42f1da44f6cbe4aa6e347d7b36fb99db9471acf24f0318e**

Documento generado en 03/09/2021 08:01:00 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADA	ADRIANA DURAN LEIVA
DEMANDADO	YASID RINCON GUERRERO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00280
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO DE REMANENTES

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio 0840 procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, donde nos aclaran el OFICIO 0712, aclaración solicitada por este Despacho Judicial mediante auto del 18 de agosto del 2021 y comunicado mediante OFICIO 1828 del 01 de septiembre del 2021, en el que nos señalan que, al momento de elaborar el OFICIO 0712 de fecha 23 de julio del 2021, por un error de digitación se indicó en la referencia proceso de SUCESIÓN, siendo lo correcto proceso EJECUTIVO, pero que sin embargo el contenido del mismo se encuentra acorde con lo mencionado en aquel, teniendo en cuenta que no es posible tomar nota del embargo de remanentes en el proceso EJECUTIVO 2018-00050, tramitado en ese despacho, dado que fue terminado por pago total de la obligación por auto del 20 de marzo del 2019 y en consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de la medida cautelares decretada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b747ba4dfee6d781e4c6571b60b37e2bd1632a291c8bc19164d389e02f2bee0**

Documento generado en 03/09/2021 11:53:01 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDER CHINCHILLA PALENCIA
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00363
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda en el término establecido, nos Correspondió por reparto la demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO (FORMA VIRTUAL), en calidad de apoderado judicial del señor LEIDER CHINCHILLA PALENCIA, en contra de HERMIDEZ NAVARRO VEGA, EDGAR CARRASCAL RINCON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, suscrita a través de mandatario judicial por el señor LEIDER CHINCHILLA PALENCIA, en contra HERMIDEZ NAVARRO VEGA, EDGAR CARRASCAL RINCON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS respecto del bien inmueble rural, con área de 105 M2, área construida de 54 M2, ubicado en el barrio BRISAS DE NORTE de este municipio, denominado "SANTA CLARA"

SEGUNDO: Por lo tanto, tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y Disposiciones Especiales del C. G. del Proceso en su artículo 375., y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

TERCERO: Oficiese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados **HERMIDEZ NAVARRO VEGA y EDGAR CARRASCAL RINCON**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020.

QUINTO: Asimismo se debe proceder al EMPLAZAMIENTO de las personas **DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS Y DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO** a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en EL Decreto # 806 de 2020, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula 270-32033 Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: RECONÓZCASE Y TENGASE al doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, abogado titulado, en ejercicio con T.P. vigente, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato contenido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0304e188ef7d26989f2191071923372fb5e81d743504b22496f061fe6cf41f**

Documento generado en 03/09/2021 11:52:59 a. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARIA HELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00379
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No 20200106182** (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por las demandadas en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 05 de febrero del 2024 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARIA HELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCON, con dirección electrónica, mayores de edad, vecinas de la ciudad, a favor de CREDISERVIR, a través de su APODERADO GENERAL NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, por las suma de dinero de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$16.295.492.00**) representados en el pagaré **No. 20200106182**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 04 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a385288e6ddf57c92da6ee399e2005b61e76366d099e1f0e749983f621e3f93**

Documento generado en 03/09/2021 11:52:59 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY CARREÑO CARREÑO
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CORTES
RADICADO	544984003003 2021-00380
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor PIER PAOLO SERNA PAEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 12 de agosto del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio al 2% mensual de acuerdo con lo pactado en el Título Valor.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JORGE ALBERTO CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad con dirección electrónica a favor de NANCY CARREÑO CARREÑO, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio, **B).-** más intereses moratorios al 2% mensual de acuerdo con lo pactado en el Título Valor, desde el día 13 de agosto del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: el doctor PIER PAOLO SERNA PAEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b7b996f62f5ed697c839eccc953d2b7c96fc8cd67baa1ec8c9c7e3c918e16**

Documento generado en 03/09/2021 11:53:00 a. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
APODERADO	OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS
DEMANDADO	MARIA EUGENIA ROCHEL PRINCE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00381
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020 el señor OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS, en calidad de abogado con L.T. No 23921 del C.S.J de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P., Representado legalmente por JULIO CESAR PARDO ARIAS, solicita se libre mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva, por las cantidades que se relacionan a continuación, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) factura No. 21173557, otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por las cantidades que se mencionarán del cual existe un capital insoluto, con sus fechas exigibles.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado en el título.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARIA EUGENIA ROCHEL PRINCE, mayor de edad, vecino de la ciudad, sin conocerse la dirección electrónica y a favor de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P, Representado legalmente por JULIO CESAR PARDO ARIAS, por la cantidad de **1).- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA**

PESOS MCTE (\$1.263.280), discriminados así: **a).- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.263.280)**, correspondientes al valor del saldo factura ítem por la prestación del servicio de gas natural de la factura No. 21173557 **b).-** por los intereses moratorios causados sobre la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.263.280)**, correspondientes al valor total de las factura No. 21173557 por la prestación del servicio de gas natural la cual debió cancelarse en forma inmediata a partir de la fecha de expedición 14 de enero del 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa del artículo 1617 del Código Civil. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al señor OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS, abogado, con L.T. Vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0fba85961fb947176e0bf6edbf97ce9fc873aa85918709b0af703bb05ea2d0**

Documento generado en 03/09/2021 11:53:01 a. m.